

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 918.

### SECCIÓN DE FOMENTO

#### Ganadería

Debiendo procederse en esta provincia por el Visitador Auxiliar recaudador de Visitas y Cañadas D. Federico Martínez y Martínez, al cobro de los derechos que los ganaderos deben satisfacer á la Asociación general de los del Reino por el presente año y atrasos que tienen algunos pueblos, encargo á los señores Alcaldes, presten á dicho Visitador los auxilios necesarios para que la recaudación se haga sin demora ni entorpecimiento alguno, para lo cual tendrán muy en cuenta los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprendan varios pueblos anejos que por la poca entidad de las cuotas que á cada anejo corresponde, se hace difícil y dispendiosa la recaudación, por lo que es conveniente que éstas se satisfagan en la capital del distrito, á cuyo fin los Alcaldes con oportunidad harán saber esta circunstancia á los vecinos de su comarca.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, me recomienda la mayor energía para que la recaudación se verifique sin dificultades por parte de los pueblos, á fin de que pose el estado anormal en que se ha verificado en años anteriores; á este fin, y partiendo la exhortación

de la Presidencia antedicha, que en sus gestiones obra como delegada del Gobierno de S. M., estoy dispuesto á emplear todos los medios coercitivos de que pueda disponer, haciendo responsables á los Alcaldes de la falta de apoyo que dejen de prestar al Recaudador, y á los pueblos ó ganaderos exigirles sus cuentas por la vía de apremio.

Córdoba 5 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo.

### MONTES.—DESLINDES

Número 919

A propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, y por haber sido trasladado dicho funcionario á la Secretaría de la Junta facultativa, debiendo cesar en la Jefatura de este distrito forestal en brevísimo plazo; he acordado suspender el deslinde del monte "El Caño de Escaravita," operación anunciada en el BOLETIN de 10 de Octubre último, y la cual debía tener comienzo el día nueve del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para debido conocimiento de los interesados en dicha operación de deslinde.

Córdoba 5 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,  
José Novillo

### Ministerio de Hacienda

### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación)

### CAPÍTULO IV

#### De la agrupación.

Art. 79. Los industriales que en una población ejerzan la misma profes-

sión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra a, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agreriables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, después que hayan sido aprobadas aquellas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que éstos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo número 2, los formarán los mismos funcionarios encargados de redactar las matrículas.

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.º Los síndicos, encargados de presidir las juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Contribuciones ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las demás poblaciones; de representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que esta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores, encargados de dividir en grupos á los agreriables para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104, y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen

de 15, elegirán un síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos síndicos; y cuando sean más de 100, tres.

Los clasificadores serán dos cuando los individuos del gremio no excedan de 15; cuatro si pasan de este número sin llegar á 50; seis cuando tenga el gremio de 50 á 100 individuos; 10 cuando cuente de 100 á 500; y de este número en adelante 12.

La elección sólo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual, cuando menos, á la señalada en las tarifas y clases respectivas, hallándose además al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio; y aquellos que desempeñen el cargo un año no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á junta á los agreriables en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el BOLETIN OFICIAL y en uno ó más periódicos, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia del Secretario, en los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán

válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes

entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que

se deben elegir con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las

condiciones determinadas en el artículo 83, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Conclusión.

Relación de los ingresos y pagos habidos en los cuatro establecimientos de Beneficencia durante el mes de Noviembre de 1892 á 93

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE CRÓNICOS

1892	CONCEPTO	PESETAS	1892	CONCEPTO	PESETAS
Noviembre 7	Recibido de fondos provinciales	125	Noviembre 7	Satisfecho á D. José González Canales, Director, para compra de víveres	125
9	Idem	125	9	Idem	125
10	Idem	56	10	Idem	56
11	Idem	125	11	Idem	125
12	Idem	125	12	Idem	125
14	Idem	117	14	Idem	117
15	Idem	125	15	Idem	125
16	Idem	125	16	Idem	125
17	Idem	160	17	Idem	160
18	Idem	125	18	Idem	125
19	Idem	250	19	Idem	222 10
21	Idem	125	19	Idem	27 90
22	Idem	125	21	Idem	125
23	Id. de la Testamentaria del Sr. D. Pedro López Morales, por donativo	125	22	Idem	125
23	Id. de fondos provinciales	125	23	Idem	125
24	Idem	125	24	Idem	60 40
25	Idem	125	24	Idem	64 60
26	Idem	250	25	Idem	125
28	Idem	250	26	Idem	250
29	Idem	687 93	28	Idem á D. Isidoro Moreno, Interventor, para compra de víveres	125
30	Idem	125	28	Idem á D. José González Canales, Director, id.	102
		3520 93	28	Idem á id. por id. de artículos	19
			28	Idem	4
			29	Id. á D. Isidoro Moreno, Interventor, para id.	125
			29	Id. á D. Francisco R. del Portal, por contribución	562 93
			30	Id. á D. Isidoro Moreno, Interventor, para compra de artículos	125
			30	Existencia para el mes de Diciembre:	125
					3520 93

#### CASA SOCORRO HOSPICIO

Noviembre 7	Recibido de fondos provinciales	263	Noviembre 7	Satisfecho á D. Juan Alvarez, Director, para compra de artículos	263
9	Idem	263	9	Idem	263
10	Idem	118	10	Idem	118
11	Idem	263	11	Idem	263
12	Idem	263	12	Idem	263
14	Idem	247	14	Idem	247
15	Idem	263	15	Idem	263
16	Idem	263	16	Idem	263
17	Idem	263	17	Idem	263
18	Idem	464 75	18	Idem	263
19	Idem	526	18	Idem	201 75
21	Idem	263	19	Idem	256
22	Idem	263	21	Idem	263
23	Idem	263	22	Idem	263
24	Idem	263	23	Idem	263
25	Idem	526	24	Idem	263
26	Idem	526	25	Idem	263
28	Idem	263	26	Idem	256
29	Idem	263	28	Idem á D. Felipe Gamboa, Interventor, para id.	263
30	Idem	763	28	Idem á D. Juan Alvarez, Director, para id.	71 75
		6589 75	28	Idem	121 44
			28	Idem	69 81
			29	Idem á D. Felipe Gamboa, Interventor, id.	263
			30	Idem	263
			30	Idem	500
					6589 75

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

1892	CONCEPTO	PESETAS	1892	CONCEPTO	PESETAS
Noviembre	7 Recibido de fondos provinciales	170	Noviembre	7 Satisfecho á Antonia Cobos, por traslación de un expósito	20
	9 Idem	150		7 Idem á D. Luis Gamiz, Director, para compra de artículos	150
	10 Idem	103		9 Idem	150
	11 Idem	150		10 Idem á Antonia Cobos, por traslación de un expósito	20
	12 Idem	150		10 Idem á Maria Josefa Castro, por idem	15
	14 Idem	1430 67		10 Idem á D. Luis Gamiz, Director, para compra de artículos	68
	15 Idem	150		11 Idem	150
	16 Idem	170		12 Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para idem	150
	17 Idem	150		14 Idem á Antonia Cobos, por traslación de un expósito	20
	19 Idem	1504 59		14 Idem á Maria Josefa Castro, por idem	15
	21 Idem	150		14 Idem á las nodrizas externas residentes en Córdoba, por sus haberes de Agosto	1254 67
	22 Idem	170		14 Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de artículos	141
	23 Idem de la Testamentaria del Sr. D. Pedro López Morales, como donativo	125		15 Idem	150
	23 Idem de fondos provinciales	150		16 Idem á Rosa Félix Domínguez, traslación de un expósito	20
	24 Idem	150		17 Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de artículos	150
	25 Idem	150		19 Idem	259
	26 Idem	1510 97		19 Idem	41
	28 Idem	165		19 Idem á las nodrizas internas del establecimiento, sus haberes de Septiembre anterior	310 10
	29 Idem	150		19 Idem á las nodrizas externas que lactan expósitos, idem	894 49
	30 Idem	150		21 Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de artículos	150
		6999 23		22 Idem	150
				22 Idem á Rosa Félix, por traslación de un expósito	20
				23 Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de artículos	150
				24 Idem	150
				25 Idem	150
				26 Idem	300
				26 Idem á las nodrizas externas que lactan acogidos, sus haberes de Septiembre anterior	1210 97
				28 Idem á Maria Josefa Castro, por traslación de un expósito	15
				28 Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de artículos	150
				29 Idem	150
				30 Idem	150
				30 Existencia para el mes de Diciembre	125
					6999 23

Córdoba 1.º de Diciembre de 1892.—El Presidente, Antonio Quintana y Alcalá.

Movimiento de fondos de la Caja provincial durante el mes de Noviembre de 1891 á 1892.

FECHA	INGRESOS	PESETAS	FECHA	PAGOS	PESETAS
1892 Novbre. 1	Existencia del 31 de Octubre en efectivo metálico	80 08	1892 Novbre. 14	Para atenciones de Beneficencia	20
18	El Ayuntamiento de Espejo	750	17	Idem id. id.	55 60
23	Cobrado por Beneficencia	1770 75	23	Idem id. id.	3019 59
"	El Ayuntamiento de Hinojosa	1819 60	26	A D. Julio Dávila por dietas devengadas como interventor de los fondos del Ayuntamiento de Villaviciosa	40
26	Valores fuera de presupuesto	40	30	Pagado por segunda enseñanza	108 84
29	Cobrado por Beneficencia	0 42		Existencia efectiva en 30 de Noviembre, según arqueo	1325 66
30	El Ayuntamiento de Blazquez por segunda enseñanza de 88 á 89	73 62			
"	Idem id. id. de 89 á 90	35 22			
	Pesetas. . . . .	4569 69		Pesetas. . . . .	4569 69

Córdoba 1.º de Diciembre de 1892.—El Presidente, Antonio Quintana y Alcalá.

Relación de los ingresos y pagos habidos en los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial durante el mes de Noviembre de 1891 á 92 (ampliación.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE AGUDOS

1892	CONCEPTO	PESETAS	1892	CONCEPTO	PESETAS
Noviembre 17	Recibido de fondos provinciales	1 50	Noviembre 17	Satisfecho al Intendente militar de Andalucía por reintegro de estancias	1 50
23	Idem por estancias de militares en este establecimiento	1770 75	23	Idem á los enfermos y sirvientes del establecimiento sus haberes de Marzo 92	1199 99
		1772 25		Existencia para el mes de Diciembre	570 76
					1772 25

CASA CENTRAL DE EXPOSITOS

Noviembre 14	Recibido de fondos provinciales	20	Noviembre 14	A María Josefa Castro, ama mayor de Palma, su haber de Diciembre 91	20
17	Idem	54 10	17	A Soledad Fernández, ama interna, su haber de 21 días de Marzo 92	21 60
23	Idem	1819 60		A Carmen Molina, idem id., su haber de Marzo 92	32 50
29	Idem de D. Juan Serrano Urbano, reintegro de la existencia que resultó en su poder en 31 Diciembre 1889 como Administrador de la suprimida hijuela de depósitos de Posadas	0 42	23	Al Ayuntamiento de Hinojosa, por compensación de pago de nodrizas	1819 60
		1894 12		Existencia para el mes de Diciembre	0 42
					1894 12

Córdoba 30 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Antonio Quintana y Alcalá.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 913.

Don Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á José Barbero y Barbero(a) el Gato, hijo de Manuel y Francisco, soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Hinojosa del Duque, jornalero, y cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos negros, moreno, para que en el término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Tribunal, calle Arco Real, número cuatro, á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto, en el Juzgado de Hinojosa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho procesado, y lo presenten ante este referido Tribunal.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Segismundo del Moral Ceballos.—De orden de S. S., Antonio María González.

AYUNTAMIENTOS

Montemayor

Núm. 906

Don Agustín Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año económico de 1893 á 94, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que desde el día primero hasta el treinta y uno de Diciembre próximo, ambos inclusive, presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, relación de las alteraciones que cada uno haya experimentado en su riqueza, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen su adquisición y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito, se publica el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Agustín Moreno.

Depositaria del Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 911.

Ejercicio de 1892 á 93

Cuenta que forma el que suscribe de las cantidades satisfechas de orden de la Alcaldía, en la obra pública ejecutada por administración en el edificio destinado á clase de niños, llamado Santa Lucía, en la semana del 21 al 26, ambos inclusive, del presente mes, cuya cuenta se publica en cumplimiento al párrafo 2.º art. 166 de la Ley municipal.

Jornales Pts. Cts.

Al maestro Alfonso Caballero, por su jornal de seis días, á razón de 3 pesetas uno	18
A Antonio Caballero García, oficial, por idem, á 2'50 pesetas	15
A Julián Tribaldo, por idem á idem	15
A Angel García, peón, por idem, á 1'50 pesetas	9
A Rafael Fernández Caballero, por idem á idem	9
A Rafael Sicilia Tirado, por idem á idem	9
A Andrés Sanchez, por idem á idem	9
A Rafael Conde, por tres peones ayudando á cargar los carros á idem	4 50

A Miguel González Conde, por cuatro idem á idem	6
A Gabriel Sicilia, un peón carros tierra	1 50
A José Delgado Nevado, otro idem en idem	1 50
A Diego Diaz Alamo, por 4 peones con unacaballería porteadando agua á razón de 2'25 pesetas	9
A Fernando Carrillo Gómez, 4 portes carro á 5 pesetas	20
A Emilio Regalón, por 3 id. á idem	15
A José Ruiz, por 3 idem á idem	15
A Rafael Moreno, por 1 idem á idem	5
Suman los jornales	161 50

Materiales Pts. Cts.

A Rudesindo y Andrés Marta, por 53 carros de piedras á 0'75 pesetas uno	39 75
A Francisco del Castillo, por 51 idem á idem	38 25
A Pedro de la Fuente Pedrajas, por 40 idem á idem	30
A Juan Rueda Herruzo, por 14 fanegas cal á 1'50	21
Suman los materiales	129

RESUMEN Pts. Cts.

Importan los jornales	161 50
Idem los materiales	129
Total	290 50

Importa esta cuenta las figuradas doscientas noventa pesetas cincuenta céntimos.

Pedroche 27 de Noviembre de 1892.—El Depositario, José Cobos Vazquez.—V.º B.º: El Alcalde, José Morillo Tirado.

JUZGADOS

Rambla

Núm. 907.

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Córdero Rodríguez, vecino de Estepa, en cuya ciudad no ha sido encontrado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á cierta declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías, contra Rafael Moreno López y Marcelino Solís Rodríguez; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la Rambla á 30 de Noviembre de 1892.—Julián Callejas.—P. M. de S. S., Antonio López del Moral.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de ahorros, pesetas 12778 por 142 imposiciones, de las cuales son nuevas 12, y se han satisfecho pesetas 11582'98, á solicitud de 64 imponentes, 13 de ellos por saldo.

Córdoba 4 de Diciembre de 1892.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIOS

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.